



rales y certámenes públicos, asistiendo el Rector y todos los Catedráticos de lenguas.

Art. 24. Quinta. Además de las medidas que en la parte moral y religiosa se prescriben en este arreglo, el Rector y Claustro dictarán interinamente otras peculiares para asegurar la mejor educación cristiana de los niños: un Eclesiástico virtuoso, nombrado por el Rector, será el celador de su observancia.

Art. 25. Sexta. El Catedrático de mayores, que se titulará de Humanidades, además de la propiedad latina y la Prosodia, enseñará á los Escolares mas aventajados los principios de Poética y de Retórica; aquellos por los de D. Francisco Sanchez, y estos por los del Padre Colonia, ampliando las lecciones de Humanidades por el orden de los mas célebres Metodistas para instrucción de los jóvenes, á quienes sus padres ó tutores detengan en las aulas por mas tiempo.

Art. 26. Séptima. El Catedrático de Humanidades dará la certificación de aptitud para presentarse á los exámenes de Latinidad que se exigen antes de matricularse y comenzar el estudio de Filosofía.

Art. 27. En las Universidades que se conservan, y que no tengan Cátedras de Griego y Hebreo, se establecerán cuanto antes sea posible. La categoría y dotación de estas Cátedras, las calidades de los Opositores, los ejercicios de oposición, y la designación de los Profesores que serán obligados á estos estudios, todo se expresará en los correspondientes títulos.

Art. 28. Para el estudio del Griego servirá por ahora la Gramática del P. Zamora, y para el Hebreo la de Josef Pasini; quedando á cargo de los Maestros dar á sus discípulos nociones mas extensas.

Art. 29. El método interior de enseñanza en estas dos Cátedras se deja por ahora á la discreción y buen juicio de los Catedráticos, quienes en las oposiciones habrán dado muestras de sus conocimientos y pericia en el arte de enseñar.

Art. 30. En las Universidades, donde como en Valencia y Alcalá, haya establecida la Cátedra de Arabe, se conservará como de libre enseñanza. La categoría y dotación de esta Cátedra, las calidades del Catedrático, y las horas de enseñanza, son las mismas que se prescriben para el Hebreo y el Griego. La Gramática de Erpenio será el libro de esta asignatura.

Art. 31. Cuidará el Rector de que el Griego, el Hebreo y el Arabe se enseñen por espacio de hora y media, fijándola de modo que puedan concurrir los Escolares de las diferentes carreras, á quienes se exige su estudio, ó que voluntariamente quieran instruirse.

TITULO IV.

FILOSOFIA.

Art. 32. El estudio de la Filosofía, como preliminar al de las Facultades que se dicen mayores, se hará en tres años ó cursos académicos, indispensables para recibir el grado de Bachiller, ó para comenzar la carrera de Teología, Leyes, Cánones y Medicina.

Art. 33. Tres Catedráticos darán esta enseñanza, continuando cada uno con los mismos Discípulos desde el primero al tercer curso.

Art. 34. Los libros de las diversas asignaturas serán los siguientes: para el estudio de la Lógica, de los elementos de Matemáticas, de la Física y de la Metafísica en todas sus partes servirá por ahora la obra titulada: *Institutionum elementarium philosophiæ ad usum studiosæ juventutis, ab Andrea de*

